

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
DEMANDANTE	LUZ MARINA TABERA DE DIAZ
DEMANDADO	IPS CDA SALUD COLOMBIA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-201-00322-00

Observa el Despacho que la parte ejecutante presentó liquidación actualizada del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P, por lo cual corresponde seguir con el decurso normal del proceso, corriendo traslado de dicha liquidación a la parte ejecutada, de acuerdo a lo previsto por la norma en mención.

De otro lado, el apoderado judicial del demandante solicita el embargo del remanente que pueda quedar de los recursos embargados y retenidos dentro de los siguientes procesos:

- ✓ Proceso Ejecutivo Laboral promovido por HERMES CABRERA RICO contra IPS CDA SALUD COLOMBIA radicado 2014-00234, el cual cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.
- ✓ Proceso Ejecutivo Laboral promovido por CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA contra IPS CDA SALUD COLOMBIA radicado 2012-00623-01, el cual cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Petición que cumple con la exigencia prevista en el artículo 466 del C.G.P., por lo que se accederá a ella.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DESE traslado a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito, por el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para los fines de la norma en comento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos que a continuación, limitando la medida en la suma de \$64.123.936.93:

- ✓ Proceso Ejecutivo Laboral promovido por HERMES CABRERA RICO contra IPS CDA SALUD COLOMBIA radicado 2014-00234, el cual cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.
- ✓ Proceso Ejecutivo Laboral promovido por CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA contra IPS CDA SALUD COLOMBIA radicado 2012-00623-01, el cual cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

OFICIESE a dichos juzgados, con el fin de que decrete el embargo y se ordene la conversión de los dineros en mención a estas diligencias.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795ff7f71f4e6a8bdad449a25e1ae0740bed5bb9eccc32ddb5d98c628d55a85d

Documento generado en 20/11/2020 11:11:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 17 noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día 27 de octubre a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2014- 00543-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YAMILE MENDOZA CASANOVA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **22** de **ABRIL** del **2021** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Doctora LEYDEE VANESSA MARTINEZ TRIVIÑO identificada con la C.C. No. 1.117.502.986, portador de la T. P. No. 235.325 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como Apoderada Judicial de la parte Demanda GERMAN DARIO CHICA VELEZ, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo

TERCERO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48262f4fee42f797f13fc9da4254fec5c234acce649a003fe35c58cf748c5fee**
Documento generado en 20/11/2020 11:11:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
DEMANDANTE	JESUS MARIA BOCANEGRA OLAYA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00412-00

Observa el Despacho que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P, por lo cual corresponde seguir con el decurso normal del proceso, corriendo traslado de dicha liquidación a la parte ejecutada, de acuerdo a lo previsto por la norma en mención.

De otro lado, el apoderado judicial del demandante solicita el embargo del remanente que pueda quedar de los recursos embargados y retenidos dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario de LUZ MELIDA TRUJILLO GALINDO contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES radicado 2012-00037, el cual cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad, petición que cumple con la exigencia prevista en el artículo 466 del C.G.P., por lo que se accederá a ella.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DESE traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito, por el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para los fines de la norma en comento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario de LUZ MELIDA TRUJILLO GALINDO contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES radicado 2012-00037, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad. Límitese la medida hasta la suma de \$1.184.770,00.

OFICIESE a dicho juzgado, con el fin de que se decrete el embargo y se ordene la conversión de los dineros en mención a estas diligencias.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed7f371d8873ae6f493c32ce9fdd1c4e87caf1eaacbab56d8696e66178f95
0d4**

Documento generado en 20/11/2020 11:11:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2015- 00545-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALIRIO ZARATE ARIZA
DEMANDADO: MPIO DE FLORENCIA

Allegadas las pruebas documentales requeridas por el Despacho y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 5 de FEBRERO del 2021 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce8e851b2f2023f7d5d16f7fdf3a84008d52420bf5e33ca3b1574659f328f0e**
Documento generado en 20/11/2020 11:11:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-001-31-05-001-2015-00747-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: ROBERTO SUAZA
Demandado: COLPENSIONES

Con el fin de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde en esta providencia decidir sobre la liquidación del crédito, observándose que se encuentra bien elaborada ajustándose al auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., se dispondrá su aprobación.

Seguidamente procederá el Despacho a fijar las agencias en derecho, tal como lo ordeno el auto de seguir adelante la ejecución datado el 14 de enero de los corrientes y de conformidad con el Art. 365 del C.G.P., las cuales se cuantificarán conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud del poder visto a folio 242 se reconocerá personería a la doctora LADY JOHANA PALACIO en los términos allí dispuestos.

De otro lado, con memorial remitido al correo institucional el pasado 31 de julio, la doctora DANIELA ANDRADE LIZCANO renuncia al poder que le fuera conferido por la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, quien representa los intereses de la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que el Despacho aceptará dicha renuncia la cual se tendrá por terminada cinco (5) días después de su presentación. Así mismo la mencionada Sociedad le sustituye poder a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.567 de Florencia y TP. 296.240 del C.S.J, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada sustituta del demandado COLPENSIONES, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación del crédito obrante a folios 240-241 del presente cuaderno, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: FIJAR la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.715.971,00), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.870.939 de Pitalito y TP. 221.271 del C.S.J, para intervenir en este asunto como apoderada del demandante en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora DANIELA ANDRADE LIZCANO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.567 de Florencia y TP. 296.240 del C.S.J, para intervenir en este asunto como apoderada sustituta del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria para efectuar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33200bff0c398f8f7ef92cbdfaf5cfd94aa21a568d8fe910b898fa1770e979e

Documento generado en 20/11/2020 11:11:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA
DEMANDADO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MILAN - CAQUETA
RADICACIÓN	18-001-41-05-001-2017-00190-00

Con el fin de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde al Despacho decidir sobre la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 103 a 106 del presente cuaderno, observándose que esta se encuentra bien elaborada ajustándose al auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., aplicable a este caso por analogía tal como lo preceptúa el artículo 145 del C. P. L., se dispondrá su aprobación.

En virtud del poder visto a folio 102, se reconocerá personería a la doctora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ en los términos allí dispuestos.

La solicitud de pago de títulos y terminación del proceso, se estudiará una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación adicional del crédito elaborada por la parte demandante obrante a folios 103 a 106 del presente cuaderno, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.523.400 de Florencia y TP. 254.002 del C.S.J, para intervenir en este asunto como apoderada de COMFACA, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**853c5079547bba9e5d3c1c23cc9b52a5912e00fa7165ca357a285a835ae
85fee**

Documento generado en 20/11/2020 11:11:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**